

en la litis judicial. Por ello, la obra que reseñamos la consideramos especialmente útil para quien, desde el punto de vista práctico, ha de profundizar en el conocimiento de las nuevas normas procesales canónicas. En este «Nuevo Derecho Procesal Canónico» encontrará, en múltiples ocasiones, satisfacción a sus demandas de respuestas a los problemas que la vida judicial les plantee; otras veces, si discrepase de la solución que le es ofrecida, habrá encontrado al menos la sugerencia, los puntos de reflexión que iluminen sus propias opciones interpretativas. Como es bien sabido, no siempre se espera del libro de análisis científico la solución concreta deseada, pero sí hallar los canales, nacidos de la indagación y el razonamiento del autor, por los que el intérprete de la ley en el caso concreto

alcance la solución que estime más ajustada.

A esos hallazgos colaboran no sólo el Índice general de la obra, que, como dijimos, va discurriendo en su sistemática parejamente a la del Código, sino especialmente el «Índice de cánones», con referencias a las páginas en que son citados y sometidos a crítica interpretativa, así como el «Índice de materias», que permite prontamente localizar el tema deseado y la indagación del autor acerca del problema concreto que se suscita. Esta obra prima de Derecho Procesal según el nuevo Código de Derecho canónico, me mueve a expresar un justo reconocimiento y una cálida felicitación al Autor de la obra.

CARMELO DE DIEGO-LORA

R. BERTOLINO, *La tutela dei diritti nella chiesa (Del vecchio al nuovo Codice di diritto canonico)*, G. Giappichelli, ed., Torino 1983, 161 págs.

A un observador perspicaz no se le oculta que el Derecho procesal es bastante más que un conjunto de normas técnicas y prácticas para la resolución de conflictos. En el ámbito canónico representa uno de los aspectos más dinámicos del ordenamiento jurídico, y en él se reflejan los principios doctrinales que configuran el ser de la Iglesia y las relaciones entre sus miembros, ya sean personas físicas o jurídicas. Es deseable, por tanto, a la vista de todo esto, que no se incurra en un exceso de formalismo legalista en este campo. De ahí que el autor de

esta obra sobre el nuevo Derecho procesal en la Iglesia haya querido —con buen sentido— hacerlo preceder por un capítulo dedicado al estudio de los principios doctrinales que han inspirado la reforma legislativa, así como las fases sucesivas de dicha reforma.

Destaca el autor como puntos cruciales de la reforma la defensa de los derechos subjetivos —postulado indeclinable, según el Concilio—, la *salus animarum* como ley suprema de toda realidad eclesial, la caridad y mansedumbre, la coincidencia entre los fueros externo e interno, el prin-

cipio de la verdad objetiva y el del ejercicio no arbitrario de la autoridad. Contra alguna opinión discordante se sostiene —a nuestro juicio, con la mejor tradición de la Iglesia— que el recurso contencioso-administrativo tiene por fin la defensa de los derechos de los fieles y no la tutela de la legalidad objetiva, al menos pensamos que así debería ser, aunque la realidad no sea plenamente satisfactoria. Otro postulado que merece destacarse es la distinción de las funciones y de los órganos de poder. Presupuestos eclesiológicos de la aplicación de tales postulados son la descentralización de esferas subjetivas y la desconcentración de poderes en beneficio de órganos secundarios.

Después de hacer una exposición de los debates sobre los principios que debían inspirar la reforma, el autor estudia el camino seguido en la redacción de las normas procesales, tanto de las contenidas en el Libro VII como de las que se encuentran en otros libros, sobre todo las relativas al reconocimiento y tutela de los derechos de los fieles. Luego considera las observaciones de los obispos y las opiniones de la doctrina acerca de los *Schemata* elaborados por los diversos *coetus*.

Particular referencia se hace de la gestación del *Schema de procedura administrativa*, institución novedosa que tanta expectación originó entre los estudiosos, que ya en germen estaba creada en la REU, donde el legislador se había decantado por el sistema de doble jurisdicción, que se esperaba tuviera en el CIC el oportuno desarrollo institucional. Se habían planteado objeciones a la creación de tribunales administrativos locales. En todo caso, la generalidad de la doctrina auspiciaba la creación —al me-

nos— de tribunales administrativos de primer grado. Todo esto estaba recogido en el *Schema* último del Código, salvo las normas sustanciales comunes a los actos administrativos. Pero el sistema contencioso-administrativo según el proyecto era aceptable en su conjunto, puesto que permitía el juicio de mérito y la petición de resarcimiento de daños en sede jurisdiccional.

En el capítulo segundo, el autor estudia el nuevo sistema procesal de la Iglesia. Inicialmente se habían previsto tres tipos de procesos: contencioso, penal y administrativo. A la postre sólo se conservaron los dos primeros, junto con algunos procesos especiales que reenvían en cuanto a la disciplina general al proceso ordinario.

Un principio que se ha aplicado limitadamente en el sistema procesal es el de subsidiariedad. Mientras la legislación piobenedictina era en este punto uniformista, el Código del 83 da pie a que las Conferencias episcopales y los obispos intervengan en algunos puntos de la organización judicial y del proceso, pero no con la amplitud que propiciaban algunos autores en años pasados.

En apartados sucesivos, el autor desgana diversos aspectos relativos al papel de los laicos en el *munus iudicandi*, al derecho de defensa en el proceso, a las partes y al juez, a la importancia que se da a la reconvencción en el nuevo Código, a los principios de publicidad e inquisitorio, a la acentuación del papel del juez en la dirección del proceso.

Respecto a la oralidad, ha progresado en el proceso ordinario, sin que por ello deba calificarse de oral. En cambio se ha creado ahora el proceso sumario que es oral, y que es una forma especial de proceso simplificado,

del cual existen precedentes en el derecho histórico, pero que el legislador ha reservado para las causas de menor importancia, con la exclusión expresa —que el autor lamenta— de las causas matrimoniales. Se trata, a nuestro entender, de una cuestión delicada, ya que si es verdad que las causas matrimoniales debían ser agilizadas, y parece que se ha hecho la reforma en este sentido, no es menos cierto que en los últimos tiempos se habían cometido bastantes abusos en el desarrollo y resolución de las causas matrimoniales, en perjuicio del vínculo y del bien de las almas, lo que era preciso evitar.

La obra que comentamos concluye con el comentario de algunos aspectos de la justicia administrativa. A última hora se suprimieron las normas sobre los tribunales inferiores, sobre el procedimiento administrativo y sobre un sistema completo de justicia administrativa. El autor, como mu-

chos estudiosos, lamenta esta exclusión. Queda abierta la puerta a un desarrollo del c. 1400 § 2, que hace alusión al recurso ante el tribunal administrativo, y que no tiene por qué ser solamente la Signatura Apostólica, aunque de momento no haya otro. Junto a esta limitación en el plano de la organización, existe otra muy importante en el terreno de los poderes del juez, que era previsible se ampliaran al juicio de *mérito*, pero que en el texto definitivo se ha silenciado, así como la acción de resarcimiento de daños contra la Administración. El autor resalta igualmente la falta de independencia técnica de los jueces, procedentes de dicasterios administrativos. En resumen, el autor, sin dejar de valorar los elementos positivos del nuevo derecho procesal, auspicia una próxima reforma que complete la tarea ya comenzada.

EDUARDO LABANDEIRA

P. VALDRINI, *Injustices et droits dans l'Eglise*, Cerdic Publications, Strasbourg 1983, 426 págs.

El autor, recién nombrado Decano de la Facultad de Derecho Canónico de París, publicó un estudio anterior, *Conflits et recours dans l'Eglise*, de la que también hemos hecho una reseña en «Ius Canonicum». En la presente obra, aparte de su cuerpo doctrinal, merecen especial mención los apéndices en los que se recogen casi todas las normas generales vigentes sobre los recursos contra actos administrativos.

La primera parte está dedicada tan-

to a la exposición del recurso jerárquico como a la del contencioso-administrativo, tal como se encuentran regulados en la legislación actual. El autor sigue en este terreno la misma tónica de concisión y claridad a que nos tiene acostumbrados.

Por lo que se refiere al recurso contencioso-administrativo ante la Sección segunda de la Signatura Apostólica, es de notar que la normativa vigente es precodicial, ya que —como es sabido— en la última revisión del